

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(13 DE OCTUBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 257**

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Rivera Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación  
y de Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

**LEY**

Para crear la “Ley sobre Area de Entrega y Recogido de Estudiantes en los Planteles Escolares”, a los fines de disponer que toda nueva obra de construcción de planteles escolares del sistema público, ya sea de educación elemental, intermedia o superior, que se edifique a partir del primero (1ro.) de julio de 2010, deberá contar con un área entre la vía pública y el plantel escolar destinada y habilitada para la entrega y recogido de estudiantes y otros pasajeros(as) y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el Puerto Rico actual, el automóvil es el principal medio de transporte. Diariamente más de medio millón de vehículos transitan las vías públicas desde antes de las ocho de la mañana. Según información del Censo 2000, ochenta y nueve por ciento de los(as) trabajadores(as) viajan a su lugar de trabajo utilizando transportación privada. Se estima que existen más de dos millones y medio de vehículos transitando por la Isla.

Es de conocimiento general que muchas de las áreas en donde se encuentran localizadas nuestras escuelas no cuentan con la infraestructura adecuada para la llegada y recogido de los(as) estudiantes y otros(as) pasajeros(as). Esto provoca que los(as) padres, madres y encargados se detengan en lugares cercanos a los planteles o que se

detengan en la misma vía pública obstaculizando el tránsito y aumentando la congestión vehicular en el área. Este tipo de acción, aumenta el riesgo de accidentes entre automóviles o con peatones, como lamentablemente ha ocurrido en el pasado.

La presente legislación procura que las agencias gubernamentales encargadas de la planificación, construcción y mantenimiento de las instalaciones en escuelas públicas, procuren designar y habilitar un área dentro del perímetro destinado para la llegada y recogido de los(as) estudiantes y pasajeros(as). Igualmente se ordena al Departamento de Educación que someta a esta Asamblea Legislativa un informe sobre el costo de atemperar esta Ley a los planteles existentes habilitando áreas seguras para la llegada y recogido de público en general.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el bienestar y la seguridad de nuestros(as) niños(as). La creación de áreas seguras para la llegada y recogido de estudiantes es necesaria para que nuestras escuelas posean una infraestructura que garantice la seguridad de estudiantes, pasajeros(as) y del público en general, así como despejando las vías públicas para que fluya el tránsito vehicular.

A tono con este particular, tanto el Departamento de Educación, la Autoridad de Edificios Públicos, la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), así como los propios municipios, deben aunar esfuerzos para lograr el cambio positivo que busca esta Ley. Es conocido, que esta Asamblea Legislativa ha delegado en agencias de gobierno el poder de reglamentar los procesos. Es decir, los mecanismos para la planificación de infraestructura pública existen, pero hace falta tomar medidas correctivas para resolver los problemas que presentan algunos planteles escolares en la actualidad y velar que en el futuro no cometamos los mismos errores. Es necesaria la cooperación de información entre todas las agencias que tengan inherencia en este proceso. Debemos reconocer que en algunos casos la solución puede ser tan sencilla como hacer cambios en la dirección del flujo vehicular durante las horas de entrega y recogido de estudiantes.

Siguiendo las recomendaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación en este proceso, para atender la situación a corto plazo, esta Ley provee también para crear un programa piloto para atender aquellos planteles escolares que actualmente tienen un problema grave con el flujo vehicular durante las horas de entrega y recogido de estudiantes.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley sobre Área de Entrega y Recogido de
- 2 Estudiantes en los Planteles Escolares”.

1           Artículo 2.-Se dispone que toda nueva obra de construcción de planteles  
2 escolares del sistema público, ya sea de educación elemental, intermedia o superior, que  
3 se edifique a partir del primero (1ro.) de julio de 2010, deberá contar con un área entre  
4 la vía pública y el plantel escolar destinada y habilitada para la entrega y recogido de  
5 los(as) estudiantes y otros(as) pasajeros(as).

6           Aquellas escuelas de Puerto Rico que ya estén construidas para el primero (1ro.)  
7 de julio de 2010, serán incluidas en el Informe que preparará el Departamento de  
8 Educación a tenor con lo dispuesto en esta Ley, y serán incluidas en un programa para  
9 dotar las mismas con las áreas antes mencionadas, en la medida que ello sea posible.

10           Artículo 3.-Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos, en colaboración con el  
11 Departamento de Educación, la Autoridad de Carreteras y Transportación, el  
12 Departamento de Transportación y Obras Públicas, Administración de Reglamentos y  
13 Permisos (ARPE), así como cualquier entidad que asuma las funciones de esta agencia,  
14 así como los propios municipios, que incluya en cualquier propuesta de planificación o  
15 nueva construcción de planteles escolares un área segura destinada a la entrega y  
16 recogido de estudiantes y pasajeros(as) y el libre flujo de los vehículos de motor.

17           Como parte de este deber, se ordena para que mediante reglamentación adopten  
18 las providencias correspondientes a las áreas a ser designadas para dicho propósito.

19           Artículo 4.-Se ordena que el Departamento de Educación prepare una lista de  
20 todos los planteles escolares de Puerto Rico que hayan sido construidos antes de la  
21 fecha indicada en el Artículo 2, y que se espere continúen en operación después de  
22 dicha fecha. En o antes del primero (1ro.) de mayo de 2010, se deberá someter un

1 informe a esta Asamblea Legislativa sobre el costo estimado de dotar dichas escuelas  
2 con las áreas requeridas por esta Ley. Además, el Departamento de Educación deberá  
3 incluir una propuesta para dotar las escuelas existentes con las áreas antes mencionadas  
4 en esta Ley.

5 Artículo 5.-Se ordena al Departamento de Educación, que luego de identificar los  
6 planteles que adolezcan de problemas graves en el flujo vehicular durante las horas  
7 señaladas, prepare un plan piloto para atender la situación, en colaboración con la  
8 Autoridad de Carreteras y Transportación y el personal de Ingeniería de Tránsito de  
9 ésta última.

10 Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.